



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con acumulaciones
Demandante:	María Elizabeth Gallego Echeverri y otros
Demandado:	Asociación de Vivienda Multifamiliar Torre Libertadores, Pedro Alonso Arenas C. y otros
Radicado:	050013103010-2011-00248-00
Asunto:	Resuelve solicitud – Requerimientos

Se ordena incorporar al expediente y dejar en conocimiento de las partes para lo que sea de su interés, las copias remitidas por el juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, quien a su vez dice haberlas recibido de la Oficina de Apoyo Judicial. Además, el oficio remitido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, sin necesidad de pronunciamiento por cuanto en ningún momento se emitió auto tomando nota del embargo de remanentes allí relacionado.

Por otra parte, en razón del contenido de la copia digital que se allega de la Escritura Pública 976 del 12 de junio de 2020 de la Notaría Quinta de Medellín, se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la ejecutante, y en consecuencia se reconoce personería al abogado DEIBY JHOAN COSSIO SERNA, T. P. 246834 del C. S. J. para que como abogado sustituto continúe representando a la demandante en este proceso en la forma y términos de la sustitución hecha.

Ahora bien, con dicha sustitución, el ahora apoderado sustituto presenta una solicitud de impulso procesal, en la que narra su apreciación de las circunstancias que se vienen presentando en este proceso, aduciendo que la actuación se encuentra paralizada por la pérdida de algunas piezas procesales relevantes relacionadas con medidas cautelares practicadas en el proceso; además, explica las gestiones que hubo de realizar el apoderado que le sustituyó el poder para lograr su ubicación - *documentación que, entiende este Juzgado, es precisamente la que se ordena incorporar en este auto-*, y finalmente solicita que se disponga lo que en derecho corresponda para que se dé continuidad al proceso.

En ese orden, y a fin de resolver respecto de lo solicitado por el apoderado, necesario se hace recordar que la continuidad de los dos asuntos pendientes, esto es, tanto el trámite tendiente a definir el litigio, como la reconstrucción parcial que se solicitó y que hace parte de las medidas cautelares, se encuentran a la espera de

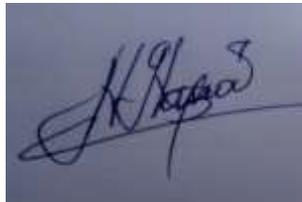
actuaciones concretas que no corresponden al Despacho sino a las partes interesadas.

En primer lugar, nótese cómo desde el auto del 25 de enero de 2019 obrante a folios 294 del cuaderno 1, se requirió a las partes interesadas para que, previo a dar continuidad al proceso, allegaran la decisión adoptada en el recurso de casación que fue interpuesto en contra de la sentencia condenatoria impuesta al señor PEDRO ALONSO ARENAS CÁRDENAS, decisión que si bien fue recurrida por el entonces apoderado de la actora, quedó en firme mediante auto de folios 298-A y 299, sin que a la fecha tal requerimiento haya sido acogido.

En segundo lugar, en relación con la solicitud de Reconstrucción de Expediente, se observa que mediante auto del 22 de julio de 2019 obrante a folio 226 del cuaderno 11, se requirió a la parte interesada para que precisara varios aspectos necesarios para poder dar trámite a dicha reconstrucción, sin que a la fecha haya procedido de conformidad.

Todo lo anterior lleva a concluir que a fin de disponer lo que en derecho corresponda y dar continuidad al proceso como lo solicita el apoderado, deben las partes cumplir los requerimientos del Juzgado, los cuales a la fecha siguen pasando por alto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 01 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 26 de 01 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria